



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	<b>REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN</b>
Radicación	<b>41001-31-10-001-2017-00422-00</b>
Demandante	<b>JHON FRANCISCO TRUJILLO POLANCO y GLORIA NELLY GUERRERO CHILITO</b>
Discapacitado	<b>JUAN DAVID TRUJILLO GUERRERO</b>
Actuación	Reconoce personería / <b>A.S.</b>

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe de valoración de apoyo realizado por la PERSONERÍA DE NEIVA, se **DISPONE** correr traslado del mismo por el término de diez (10) días a las partes, y al Ministerio Público, conforme al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, cuyo memorial deberá remitirse al correo electrónico del despacho [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Recibido el memorial de cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho junto con el poder y los documentos que la acreditan para ejercer la representación de los demandantes dentro del proceso de la referencia, el despacho **DISPONE**: Reconocer personería jurídica a la abogada HELENA ROSA POLANÍA CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.068.718 de Neiva, H, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante. Por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico [helenapolania@yahoo.com](mailto:helenapolania@yahoo.com) reportado para notificaciones en el memorial poder. Consecuente con lo anterior, el Despacho **DESISTE** de la solicitud de designación de un estudiante de consultorio jurídico, en atención a que la parte actora cuenta con apoderada de confianza. Por Secretaría comuníquese al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

**Notifíquese y cúmplase**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez